Auto Interlocutorio No. 876
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

(Este auto hace las veces de **Oficio No. 876**, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
Demandado CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES
Radicación: 760014003008**2021**00**353**

En atención a la solicitud de cautelas presentada por el apoderado del demandante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. identificado con Nit. No. 900366010-1, la cual, reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado[1],

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la demandada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES** identificada con Nit. No. 890328023-8, en los procesos que a continuación se relacionan:

JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE
003 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias De Cali	N° 20160018200	Banco de Occidente
002 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias De Cali	N° 20160006400	Banco de Bogotá S.A.
017 Laboral de Cali	N° 20160069000	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A
011 Civil Municipal de Cali	N° 20200011900	Interoceanica de Seguridad LTDA
017 Civil Municipal de Cali	N° 20190034700	Banco de Occidente
027 Civil Municipal de Cali	N° 20180050500	Andina de Seguridad del Valle LTDA
004 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali	N° 20180050500	Andina de Seguridad del Valle LTDA
027 Civil Municipal de Cali	N° 20190045500	Andina de Seguridad del Valle LTDA
029 Civil Municipal de Cali	N° 20190067800	Seguridad Atempi de Colombia LTDA
03 Civil Municipal Ejecución Sentencias Cali	N° 20160035300	Banco COOMEVA S. A.

[1] **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

2. Los Juzgados relacionados en el numeral 1 de la parte resolutiva de la presente providencia, **darán** cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

3. Limítese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de **$94.000.000 M/Cte.**

4. Por secretaría enviar copia de este auto a las autoridades relacionadas, sin perjuicio de lo anterior, **la parte interesada**[2] deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su atenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 060
Fecha: MAY.26.2022

S.B.

[2] **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1308b3097ce7ca25571be036209a1cc98a7e334f72795c7c2941d0e5e84d4e29**
Documento generado en 25/05/2022 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica